



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
RADICACIÓN: 2023-00187-00
DEMANDANTE: JOSE GREGORIO VERA VERA
DEMANDADO: ASOCIACION DE CURTIDORES DE VILLAPÍNZON

Ingresa al Despacho, la demanda de incumplimiento de contrato de la referencia, para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazó. Una vez revisada la demanda, el Juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, por lo cual, se inadmitirá para que subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. Conforme el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicar el domicilio del demandado
2. Indicar con claridad cada una de las pretensiones, en los términos del numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso
3. Indicar con claridad cada uno de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, en los términos del numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso.
4. Acreditar que se dio cumplimiento con el requisito de procedibilidad
5. Acreditar la remisión de la demanda y sus anexos, conforme a lo indicado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
6. Según el escrito de la demanda dar cumplimiento al numeral 7° del artículo 82 del Código General del Proceso.

La subsanación y la demanda deberán integrarse en un solo escrito.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

AGF

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00fd8ce267d5f0dfdab297bfc30ff818bac95a84aec1016cccffe4c4279e3a91**

Documento generado en 18/01/2024 02:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>